



SELLO 7: DE OFICIO
1830. Y 1837.

para a la redaccion = sea impreso la ley
de extrajera la papa tomada a la Presidencia
de Manabos: para a la redaccion = sea sobre el
reconocimiento y reconocimiento de la deuda
publica: para a la redaccion = sea a la redaccion
de Manabos y para a segunda ley y para a
disponer en la Comara de Representantes sobre
el punto de papel sellado = sea en
segunda y para a tercera redaccion el proyecto
de la ley de Manabos y ley de fuerza
civil, en memoria de aquellos en que se hizo un
uso el primer punto de la ley de Manabos.
Cuerpo de la Capital de la Republica, cuando se
declara esta soberana e independiente, y a
la vez se declara que se sacrificaron por
esta = el que prescribe el arancel de
para la ley de Manabos y algunas, y el que con
tiene un art. adicional a la ley de Manabos =
+ Prescriba en tercera redaccion el proyecto
de ley y adicione a la Hacienda publica
la responsabilidad y encargo por los
hechos como la enajenacion de bienes
de que ha dispuesto el Gobierno. Su primer
articulo para adicional en la ley de Manabos
prescribiendo la epoca y debia enmendarse
desde el año de 1830, ya en adelante. Fel
Fel. Alca con apoyo de los señores, Isla,

... la moción de que se mande este artículo
à la parte de que dice debe ser una disposi-
cion de la ley de 1826 - respecta à que por
la enajenacion de los bienes de la corona,
de la Union en la parte independiente, se debe
en vigor el Decreto del Libertador Bolívar
de la República de Colombia de 25 de febrero
de 1829. Admitida a discusion, se mandó
suspender, por seguir el Senado el estudio
de las leyes que se han de presentar como
con la Cámara de Representantes, y con este
objeto se trasladaron a ella = Volvió a ser
discutida en la sesión de 10 de mayo, y por
según el artículo del día = Concluyó por
en su favor, se pasó a Despacho el informe
de la Comisión de Hacienda, accediendo a la
petición del Sr. Juan José de Cevallos,
por que se le reconociera el sueldo en su calidad
de oficial contra la Hacienda pública, como
de quiniena por el año = se admitió
a discusion y pasó a segunda un pro-
yecto de Decreto presentado por Sr.
Rosa y Isla, tendiente a la admision en el
pago de la deuda para el pago de
impuestos y de contribucion personal y
de consumo directos e indirectos de la deuda
común, según el artículo 11 de la Constitución
nacional de 1826 = se admitió a discusion

H. V. P. de Cevallos

Dr. Luis J. María
Ven. Sec. de Estado

Angel...